



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE:	11001 33 37 042 <u>2020 00227 00</u>
DEMANDANTE:	SALUD TOTAL EPS
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y ADRES

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las órdenes dadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

2.1. De las órdenes dadas por el Superior.

Surtido el trámite del recurso de alzada, mediante providencia del 25 de agosto de 2021¹, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “A” dirimió el conflicto de competencia propuesto por el Juzgado contra el Juzgado Sexo Administrativo del Circuito de Bogotá, y dispuso que el proceso de la referencia debe ser conocido por este despacho, por lo cual se deberá cumplir con lo ordenado por el juez colegiado.

2.2. Del estudio de admisión.

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la parte demandante solicita la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- (i) La Resolución No. 001436 del 16 de mayo de 2017.
- (ii) la Resolución No. 004872 del 9 de mayo de 2019, a través de la cual se resuelve recurso de reposición.
- (iii) Oficio CMP-07707-16 expedido por el Consorcio SAYP, cuyas funciones son asumidas hoy legalmente por la ADRES de asunto: “Informe de Cierre de Auditoría sobre resultados de procesos de compensación 4023”

¹ [Ver providencia](#)

Causal de inadmisión: anexos de la demanda

El inciso primero del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) indica que la demanda debe acompañarse con la copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.

Sin embargo, en el caso de autos, advierte el despacho que si bien con los anexos de la demanda se aporta el Oficio CMP-07707-16; el mismo no es legible, lo cual es necesario para que el Despacho proceda con el estudio de admisión respecto de este acto administrativo.

Por lo anterior, se hace indispensable requerir a la parte actora para que allegue el acto demandado Oficio CMP-07707-16, asegurándose que el contenido del mismo sea completamente legible.

Aunado a lo anterior, el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por la Ley 2080 de 2021, establece que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.”*

No obstante, en el presente caso, la parte actora no cumplió con tal requisito, al no allegar medio probatorio que dé constancia que realizó el traslado de la demanda.

Por tanto, se requerirá para que realice el traslado de la demanda, así como del escrito de subsanación cuando lo presente, junto con sus anexos, al demandado.

Así las cosas, el despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante subsane los defectos antes mencionados en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Y Dos Administrativo De Oralidad Del Circuito Judicial De Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “A” en providencia del 25 de agosto de 2021.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que subsane la falencia mencionada en la parte motiva de este proveído.

La parte actora deberá allegar copia de la subsanación para que sean anexados a los respectivos traslados y al expediente.

CUARTO: Vencido el termino anterior, sin que se hubiera subsanado la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA.

QUINTO: TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo [electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:electrónico_correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

OscarJJ@saludtotal.com.co

notificacionesjud@saludtotal.com.co

snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página del micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí²](#), donde encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos. La atención telefónica será prestada en el número 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

Notifíquese y cúmplase.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

Firmado Por:

**Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6816f66b8fd7182393f798c25d1fa0bac86e799a4c1524dc16d8922b3e7de4**

Documento generado en 15/09/2021 03:23:18 PM